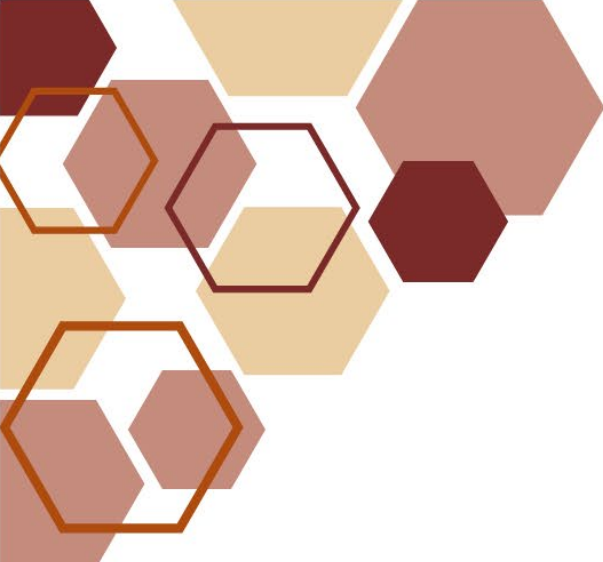
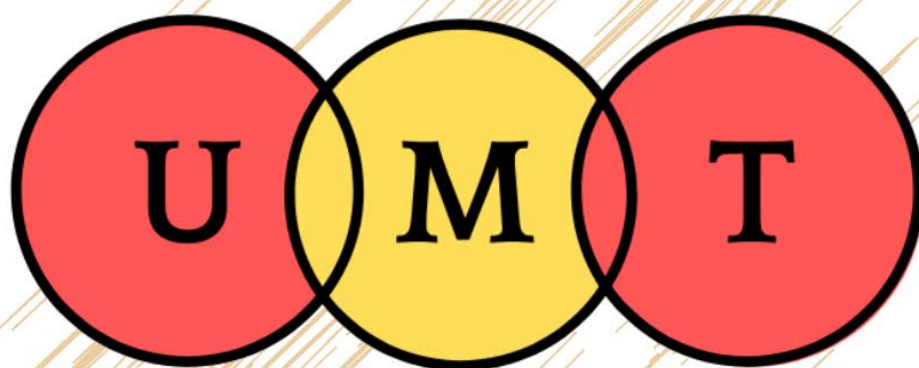




UNIÓN DE MILITARES



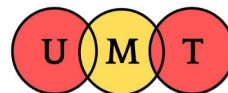
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 1472026 sobre la preceptiva motivación de las <<necesidades del servicio>>





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

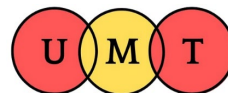
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 14/2026 sobre la perceptiva motivación de las "Necesidades del Servicio" como causa de denegación de solicitudes del personal militar, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente.

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.



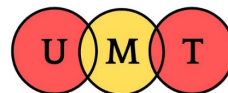


LEGISLACIÓN

Para la elaboración y fundamentación de la presente propuesta se ha tomado como base el siguiente marco normativo y jurisprudencial:

- Constitución Española, artículos 9.3, 14, 24, y 39.
- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 20.
- Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se regulan los permisos y licencias de los militares.
- Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 35, 47 y 48.
- STC 26/2011, de 14 de marzo (limitaciones a derechos por necesidades del servicio).
- STC 45/2012, de 23 de abril (no discriminación por ejercicio de derechos de conciliación).
- STC 76/2023, de 28 de junio (formación de mandos en derechos fundamentales).
- STS 789/2021, de 15 de noviembre (destinos de parejas militares).
- TEDH, caso “Eskelinen y otros v. Finlandia” (2007) (derecho a la vida familiar en fuerzas armadas).





INTRODUCCIÓN

La presente propuesta tiene como finalidad subsanar una grave disfunción normativa y procedimental que está permitiendo a los mandos denegar solicitudes legítimas del personal militar mediante la mera invocación de la fórmula «necesidades del servicio», sin motivación alguna, y sin que el afectado pueda solicitar explicaciones por temor fundado a represalias.

La expresión «necesidades del servicio»: *“aquellas circunstancias objetivas relacionadas con la organización, funcionamiento, operatividad o disciplina de las unidades, que justifican la limitación o denegación de una solicitud cuando su concesión afectaría negativamente al servicio.”* Aparece recogida en numerosos preceptos del ordenamiento jurídico militar, sin embargo, su aplicación práctica adolece de graves defectos que vulneran la mencionada objetividad y los derechos fundamentales de nuestros compañeros.

El problema no es que los mandos se nieguen a justificar su decisión cuando el interesado se lo solicita. El problema es que, en la práctica, **nadie solicita esa justificación**. Las razones son dos principalmente: (i) desconocimiento generalizado de los derechos por parte del personal, y (ii) **miedo fundado a represalias** (evaluaciones negativas, destinos perjudiciales, exclusión de cursos de ascenso). La «motivación a petición del interesado» es una garantía teórica que en el ámbito militar no funciona como debería.

Mantener esta situación supone vaciar de contenido los derechos reconocidos al personal militar y somete a los militares a la arbitrariedad del mando de turno, contraviniendo frontalmente los principios de seguridad jurídica, igualdad y tutela judicial efectiva consagrados en la Constitución.

CONSIDERACIONES

Actualmente, el ordenamiento jurídico militar permite la denegación de solicitudes por «necesidades del servicio» sin exigir una motivación expresa y detallada. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige motivación para los actos que limitan derechos subjetivos (artículo 35.1.g) y para los dictados en el ejercicio de potestades discrecionales (artículo 88). Sin embargo, esta exigencia no se cumple en la práctica castrense, donde las denegaciones se limitan a fórmulas genéricas del tipo «por necesidades del servicio».



Esta propuesta se fundamenta en las siguientes vulneraciones de derechos fundamentales y principios constitucionales:

1. Vulneración del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE): La STC 46/1990 establece que la seguridad jurídica «exige que el ciudadano pueda conocer cuál es el ordenamiento jurídico vigente y prever las consecuencias de su actuación». La ausencia de motivación impide al militar conocer las razones de la denegación y, por tanto, prever las consecuencias de su solicitud.

2. Vulneración del principio de igualdad (artículo 14 CE): La STC 22/1981 establece que «a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas». La falta de criterios unificados sobre qué constituye «necesidad del servicio» genera que ante situaciones idénticas se produzcan respuestas contradictorias dependiendo del mando o la unidad, y puesto que la administración ha de justificar un cambio de criterio, con respecto a otras decisiones de la misma naturaleza, genera un vicio universalizado como es la arbitrariedad.

3. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE): La STC 26/2011 estableció que las limitaciones a derechos por necesidades del servicio deben estar justificadas por razones reales y concretas. La falta de motivación impide el control judicial de la decisión, pues el interesado no conoce las razones que debe impugnar.

4. Vulneración del principio de proporcionalidad (artículo 9.3 CE): La mera invocación de «necesidades del servicio» sin justificación impide someter la decisión a los requisitos indispensables (idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto), convirtiendo la medida en arbitraria.

5. Vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 CE): La STC 5/1990 establece que este principio «proscribe las decisiones puramente voluntaristas o caprichosas de los poderes públicos, carentes de toda lógica o razonabilidad». La denegación mediante fórmula genérica es la quintaesencia de la arbitrariedad.

6. Desviación de poder por temor a represalias: La exigencia de que sea el propio interesado quien solicite la motivación coloca al militar en una posición de confrontación con su mando, con el consiguiente riesgo de represalias encubiertas (evaluaciones negativas,



problemas con permisos, exclusión de cursos). La STC 45/2012 estableció que, en estos casos, la carga de la prueba de la inexistencia de represalias corresponde a la Administración.

Como conclusión, la imposición de la motivación **ex officio** por parte del mando, sin necesidad de que el interesado la solicite, no es una concesión graciosa, sino una **exigencia derivada de los principios constitucionales de seguridad jurídica, igualdad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva**, así como de la necesidad de proteger al militar frente a posibles represalias.

Por lo expuesto, **en defensa del personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,

PROPUESTA:

A la vista de que la práctica actual de denegar solicitudes mediante la mera invocación de «necesidades del servicio» vulnera los artículos 9.3, 14 y 24 de la Constitución Española, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la tutela judicial efectiva del personal militar, a continuación, se detalla una lege ferenda que resolvería la problemática progresivamente, mientras se modifica la demás normativa afectada a esta concreción:

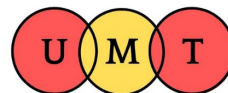
Modificación Reglamentaria:

Promover la modificación del Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se regulan los permisos y licencias de los militares, añadiendo un nuevo artículo 52 bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 52 bis. Motivación de las denegaciones por necesidades del servicio.

1. Cuando un mando o autoridad militar deniegue, total o parcialmente, cualquier solicitud del personal a sus órdenes invocando la causa de “necesidades del servicio”, dicha denegación deberá ser motivada de forma expresa, clara, concreta y detallada en la propia resolución que se notifique al interesado. La motivación se producirá de oficio, con independencia de que el interesado la haya solicitado o no.





2. Quedan expresamente prohibidas las fórmulas genéricas del tipo "por necesidades del servicio", "lo exigen las necesidades del servicio", "por razones operativas", "por razones de disciplina" o cualquier otra expresión similar que no incorpore una explicación concreta y detallada de las circunstancias que justifican la denegación.

3. La resolución denegatoria deberá especificar obligatoriamente:

a) Las concretas necesidades del servicio que se invocan.

b) La incompatibilidad específica entre dichas necesidades y la solicitud del militar.

c) Las razones por las que no resulta posible una medida alternativa menos gravosa para el interesado (aplazamiento, reducción, reasignación parcial, etc.).

d) El período temporal concreto durante el cual la necesidad del servicio impide atender la solicitud.

4. La necesidad del servicio invocada deberá acreditarse documentalmente en el expediente, con indicación de la situación real de personal de la unidad, la carga de trabajo o cometidos que resultarían afectados, y cualquier otro dato objetivo que justifique la decisión.

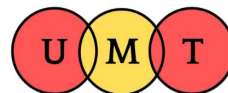
5. La falta de motivación suficiente o el empleo de fórmulas genéricas no concretadas producirá la nulidad de pleno derecho de la resolución denegatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido para resolver la solicitud sin que se haya notificado resolución motivada expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo, por entenderse la conformidad con acceder a lo solicitado al no alegar causa justificada alguna.»

Publicación de una Instrucción de manera urgente:

La emisión de una **Instrucción** por parte de la Subsecretaría de Defensa o de la Dirección General de Personal, dirigida a todos los mandos con potestad para denegar solicitudes del personal militar, que establezca los siguientes principios:





Primero. Motivación preceptiva de oficio: Siempre que se deniegue una solicitud invocando «necesidades del servicio», la resolución deberá contener motivación expresa, concreta y detallada, con independencia de que el interesado la solicite.

Segundo. Contenido mínimo de la motivación: La resolución deberá especificar: (i) las concretas necesidades del servicio; (ii) la incompatibilidad con la solicitud; (iii) la inexistencia de medidas alternativas menos gravosas; (iv) el período temporal de la necesidad.

Tercero. Prohibición de fórmulas genéricas: Quedan prohibidas expresiones como «por necesidades del servicio», «lo exigen las necesidades del servicio», «por razones operativas» o cualquier similar sin motivación alguna.

Cuarto. Nulidad de pleno derecho: La falta de motivación o el empleo de fórmulas genéricas produce la nulidad de las actuaciones posteriores y la consiguiente obligación de dictar nueva resolución motivada en un plazo máximo de quince días.

Quinto. Silencio administrativo positivo: Transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver sin notificación de resolución motivada expresa, la solicitud se entenderá estimada.

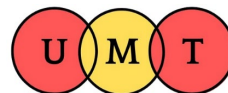
Sexto. Prohibición de discriminación y represalias: Se prohíbe utilizar las «necesidades del servicio» con fines discriminatorios o como represalia encubierta. La carga de la prueba de la inexistencia de represalias corresponderá al mando cuando el subordinado acredite indicios de trato desfavorable (STC 45/2012).

Séptimo. Formación obligatoria de los mandos: Todos los mandos con potestad para denegar solicitudes recibirán formación específica, obligatoria y periódica sobre el deber de motivación y la prohibición de represalias, así como resto de normativa y usos que le faciliten una labor eficaz, lícita y evitando la arbitrariedad, como ampara la STC 76/2023.

Disposición Adicional Única:

La presente regulación será de aplicación universal a **todas** las solicitudes del personal militar que puedan ser denegadas por necesidades del servicio.





Disposición Transitoria Única:

En tanto se ejecutan las modificaciones normativas o instrucciones previstas, los mandos deberán motivar sus resoluciones denegatorias de conformidad con los principios establecidos en la presente propuesta, bajo apercibimiento de nulidad.

Disposición Final Única:

La presente propuesta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOD, debiendo aprobarse la correspondiente instrucción en el plazo máximo de **tres meses** desde su aprobación por el COPERFAS.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital
que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,
Don Francisco José Durán Baños

